



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA DELGADO H. Y OTRA
DEMANDADOS	DIANA ABIGAIL DELGADO Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00067 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda y las documentales allegadas se advierte:

1.- Que, si bien es una nueva radicación de demanda, se anexan las actuaciones a que hace referencia la demanda rechazada numerada bajo el CUI 2022 00009.

En este orden, se solicita de manera respetuosa a la apoderada de la parte actora, organizar y presentar en debida forma el libelo demandatorio con los anexos relacionadas con el radicado que se ha dado a esta demanda No. 25 491 40 89 001 2022 00067 y no mezclar actuaciones de la demanda rechazada que se cita inicialmente, toda vez que dificulta su estudio, por cuanto se advierte además duplicidad de actuaciones. (Son 340 folios).

De tal forma, se indica el orden en que se deben allegar los documentos: Demanda, poder y anexos.

2.- Se allegan los certificados de libertad del predio con fecha de expedición antigua, estos deben ser expedidos recientemente para establecer la situación jurídica actual del mismo.

3.- Los poderes para actuar vienen dirigidos al Juzgado Civil Municipal de Facatativá. Deben adecuarse.

4.- La Notificación previa a los demandados que se allega, corresponde a la demanda rechazada y no a este nuevo radicado.

5.- Se allega copia de derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitado el registro civil de nacimiento dela menor DANIELA DELGADO SOSA, que no se expide, pero no se hace petición alguna a este Despacho.

Ante las anteriores inconsistencias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, el mandatario judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARÍA YOENNYI NARANJO**



MORENO C.C. No. **51.972.965** y T.P. No. **119.389** C.S. J, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b52f7d7487d5eb3c3594d1ee9e81b55e0286cb8763c46343f6113ab3e679690**

Documento generado en 05/10/2022 08:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>